Commission of Language at

levillardern vinsibad

BOLETIN ORIGIAL DELLA PROVINCIA DE GUEDO.

# TABLE TO PER A THE TABLE TO THE TABLE TO PROTECT THE TABLE TO PARTY. Sin Military of State of the Transpiller and creinsial - El agrantero



# de in disputation of its Cream Philist st interestation Orden Printerestal de

FRANQUEO CONCERTADO

expedients will reference as a tenor

50 de moviembre de 1953 v. demas

too obalinder of a labours obscious

# Marconunical Sanitario municip photy (Lob sion) very 61 sty tou

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ele. Estis Limitosches Anis

report ablantable is some white

PROVINCIA. 900 NUMERO, SUELTO. of the 0,50 stq Francis

des al Elipago es adelantado or non passent on the like ab bat

-sugar tol ab lacionana A. P. V. E. R. T. E. N. C. LA'S bapp gornemals

Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernado de la provincia passasso

o ou Paulas inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrirción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

aclayid alt so

de España ha

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

#### glu a las sigulences condiciones: MINISTERIO DEL INTERIOR Delegacion de Hacienda de cata pro-

vincia, bajo mi presidencia o la del

CORDENGROP DE CIRCORUN

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando. la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Regla mento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanifarios perciban sus haberes mediante la oportuna Habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la preno tiene un fin utilitario para las. entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, segun lo solicitado por el Consejo General de Colegios Mé. dicos a favor de las Instituciones benéficas, representadas por el Par nos. tronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respec tiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial. con excepción de aquéllas provincias en que la Habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impedimento físico, en cuyo caso continuarán como anteriormente ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo. - Se establece como premio de Habilitación, en los caen que esta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el uno por ciento del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios cuyo premio será invertido en la guiente forma: el 50 °/o, para re-

tribución y gastos de material relacionado con este servicio, debien; do ser retribuido el resto, por par tes iguales, entre el Patronato de Huérfanos de Médicos v Prevision Médica Nacional.

«Visto el expediente instruido para

Si el 50 % de la cantidad que representa el premio establecido en el parrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales el exceso será acumulado al resio procedente del mismo concepto, para su dis tribución por partes iguales en la forma indicada. s y comment asmir

Tercero.-La cantidad corres: pondiente a la Previsión Médica Nacional será destinada forzosa. menter al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936. Y una vez cubier to este, se destinará a reducir las respectivos, siempre que tengan, cuotas de derrama producidas ducrracter gratuito. Y esta condición, rante el Glorioso Movimiento Nacionalal al shift alguitta is cotal

Por el Consejo General de Cosente Orden, toda vez que la can legios Médicos se dictarán las instidad que tal concepto representa, trucciones necesarias para la ma yor eficacia en el cumpli i iento de la presente Orden, cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio. Se alor alla sumoi stabansani

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportu-

Dios guarde a V. E. mucho. años. ... (Gaceta del Cha ovar

Burgos, 23 de diciembre de 1938s III Año Triunfal. Papulles lab notas

SIA 200 100 SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. -Burgos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL tadios desde la facina en que seas acida-

Inspección provincial veterinaria Alcalite de las Reconstantes A

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizo. otias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de don losé Suárez Gonzalsz, vecino de Cardo, barrio de San Zabernin, Ayuntamiento de Gozón, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a

dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento ab sought offanyab base at sup and

singuria y an conceptorde databile

El establo inimba s.I smingoc

Zona sospechosa organismo Barrio de San Zabernin. Lab notation

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que ha yan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible,

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digam: "Ganado enfermo. Glosopeda." Des infección minuciosa de los establos y cuadrasi bisancia con bisascor

Se cumplirá exactamente lo prescripto en el capitulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración leria mercados hasta nueva orden.

Se prohibe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directameete de las enfermas ateto. sas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publis cada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia. dis basoula la montre la della

Oviedo, 28 de diciembre de 1938. -III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas

-Heiri - zard C ab comamainan y wa. annall at at stational door, 24

-it soo teroiEspa ilia a tunoiseone ones y presentada; notica de 150 per

División Hidraula cel Norte de

SECCION L. AGUAS

Limbre, se publica anta concequon em Examinadorel - xar limite instruis do a instancia de la mando A. Pedrosa a comula a la nte en Oviedo de anónima «Haunca, day march - or monthre de la misma, solicitation de la rice-

sión de un aprovechamiento de tre-

nta litros de agua por segundo de liempo, derivados del rio Caudal, ten férminos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) con destino al relavado de los escompros procedentes de los lavaderos, de las minas denominadas «Baltasara» «Maria na» y «Carujas» propiedad de dicha Sociedad, acompañando a estos efectos el proyecto correspondiente:

Resultando que celebrado el oportuno concurso de proyectos no se presento ningún otro proyecto en competencia con el de que se trata, y, que sometido a información pública, dicho proyecto, se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos, propietarios de Ablafia, la que, a su vez, hizo suya Ayuntamiento de Mieres:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, la contesto dentro del plazo señalado al efecto, rebatiendo los argumentos aducidos en dicha oposición:

Resultando que los datos consignados en el proyecto en cuestion coiciden sensiblemente con el terreno, según consta en el Acia levamada a dicho objeto, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión de referencia, previas las condiciones pertinentes que senalen:

Resultando que las obras proyeciadas no afectaran al Plan general de las del Estado, aprobadas por Réal decreto de 25 de abril 

Considerando que la reclamación presentada contra la petición de que se trata, carece en un todo de fundamento dado que no son de temer, en ningún caso, los perjuicios a que en dicha reclamación se alude:

Considerando que las obras están, en general. bien proyectadas, que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de esta concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes: Little conserved with a second data a

Considerando que la concesión de que se trata, por referirse a un aprovechamiento de carácter inoustrial, en el cual el consumo de agua es practicamente nulo, o, por lo menos, inferior a cinco litros de agua por segundo de tiempo, co rresponde a esta Jefatura, en su

Ministerio de Cultura 2006

CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

consecuencia, la resolución del expediente de referencia, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 6 de noviembre de 1900, el Real decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jese de la División Hidraulica del Norte de España, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Armando A. Pedrosa, como apoderado legal de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", y en nombre de la misma, autorizando a dicha Sociedad para derivar treinta litros de agua por segundo de tiempo, del río Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de los escombros procedentes de los lavaderos de las minas denominadas "Baltasara", "Mariana" y "Corujas", propiedad de la Sociedad en cuestion, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. - Se autoriza a la Sociedad Anonima "Fabrica de Mieres", para derivar un caudal de treinta litros de agua por segundo, del rio Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres, con destino al relavado de los escombros proceden. tes de las minas "Baltasara", "Mariana" y "Corujas", de dicha Sociedad, aguas abajo del puente del ferrocarril del Norte llamado "El Macho", ejecutándose las obras con su jeción al proyecto suscrito en 18 de septiembre de 1930, por el Ingeniero D. Vicente Solano, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

Segunda. — Se ejecutarán las obres bajo la inspección y vigiancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas, después del relavado de los residuos de que se trata, que convenga a los usos inferiores.

Una vez terminadas las obras y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, el es tado de pureza y clarificación de las aguas al evacuarlas al cauce, así como la disposición de los fangos o residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la mencionada División Hidráulica.

Tercera. - Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFI-CIAL, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha, quedando obligada la Sociedad concesionaria a dar cuenta a la División Hidráulica del Norte de España, del comienzo y del final de las obras, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las mismas.

Cuarta. - La Sociedad concesiona.

Man Continued the administration of the

ria queda obligada a retirar a sitio —III Año Triunfal. — El Ingeniero. que no alcancen las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos que resulten dia. del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

Quinta.—Los elementos que componen o puedan componer en lo futuro la instalación de lavaderos de los residuos carbonosos de que se trata, estará hajo la inspección de la Jesatura de Minas, quien autorizará o denegará las modificaciones que en lo sucesivo se precise introducir en dichos elementos, quedando obligada la Sociedad concesionaria a remitir a la expresada Jefatura cuantos datos estadisticos solicite referentes a los residuos carbonosos lavados,

Sexta. - Antes del comienzo de las obras constituirá la Sociedad concesionaria y en concepto de garantia del cumplimiento de estas condicio nes, un depósito de quinientas peseras, que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

Séptima. - La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido, eualquiera que fuera la causa, y se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Octava. - Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjulcio de tereero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del rio Caudal, y a titulo precario, pudiendo la Admi nitsración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir la Sociedad concesionaria indemnización de ningún género.

Novena. - Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de caracter social y de protección a la industria nacional.

Décima. - Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones pertinentes a este aprovechamiento.

Undecima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volumenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime mas conveniente, pero sin perjudicar les obres de aquella.

Duodécima. - Caducará esta concesson por incumplimiento de cuelquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los tramites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, para reintegro del expediente, como determina la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispeesto en la Ins trucción de 14 de junio de 1883 y dispesiciones vigentes.

Oviede, 2 de diciembre de 1938.

the company of the state of the

Jefe, Fernando de La Guardia.

Es copie. - Fernando de La Guar-

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras.-Expropiación

Con fecha 15 de abril de 1936, dictó esta lefatura la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido para expropiación de los terrenos que en el término municipal de Las Regueras han sido ocupados con motivo de las obras de construcción de la carretera de Puente de Penaflor a Santa Cruz de Llanera, trozo 2.º y 3.° y ramal a Santullano;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de los dias 22 y 25 de febrero del corriente ano, la relación nominal de propietarios y colonos de las expresadas fincas, senalando el plazo de quince dias para presentar reclamaciones contra la ocupación, no se ha formulado nine guna durante dicho plazo;

Resultando que anteriormente, en 19 de noviembre de 1935, presento escrito don Manuel Muniz Cranda, interesando que varias fincas de la parroquia de Trasmonte, que figuran a nombre de varios individuos en primer término y a continuación "Testamentaria de B. Quirós", figurem a nombre de don Antonio Bernaldo de Quirós, por ser de su propiedad, según documentos comprobativos que dice poseer el recurrente, como administrador general, legalmente autorizado, del Patronato fundado por dicho don Antonio Bernaldo de Quiros;

Vistos el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 para el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo ano;

Considerando que contra la ocupación de las fincas nada se opone, ya que la única reclamación, prematuramente formulada, solo se reliere al cambio de nombre de los propietarios de fincas que el reclamante cita;

Esta Jesatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerde declarar la necesidad de la ocupación de las fincas; resolver la reclamación formulada por don Manuel Muñiz Granda, en el sentido de que al tiempo del pago de las fincas justifique documentalmente los derechos que invoca, y disponer que por los propietarios, incluso el reclamante don Manuel Muniz Granda, se proceda a la designación de Peritos dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados para comparecer ante la Alcaldia de Las Reguesas con tal objeto; advirtiéndoles que los Peritos que designen deberán ostentar cualquiera de los títulos profesionales que establece el artículo 32 antes citado, y hallarse, además, inscriptos en la matricula, pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, o en el de no designar Perito dentro del plazo de ocho dias fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el Perito de la Administración." FINANCE PARAGONS OF FALLOSION AND

Y habiéndose retrasado este trá. mite hasta el punto de llegar a surgir el Glorioso Alzamiento Nacional sin ultimarlo, esta Jefatura ha resuel ta restablecer la vigencia de dicho tramite, a fin de reanudar la tramitación del expediente respectivo.

Oviedo, 26 de diciembre de 1938. -III Ano Triunfal. - El Ingeniero Jefe, Jesús Gaicoechea Solis.

Mancomunidad Sanitaria municipal de la provincia de Oviedo

SUBASTA

CONTROL NO BED BOOK OF THE PARTY OF THE PART

El dia 1.º de febrero de 1939, a las once horas, se celebrará la subasta de la terminación de las obras de nueva planta del Instituto provincial de Higiene de Oviedo, por la canti: dad de 411.663,60 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—La subasta se celebrara en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio los proyectos y presupuestos, pliego de condiciones, etc.; se hallan expuestos en la Secretaria de la Delegación de Hacienda de Oviedo, así como el proyecto completo con la documentación reglamentaria confeccionado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo.

2. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del dia antes de la celebración de la subasta.

3. Las proposiciones se ajusta. rán al modelo inserto a continuación de este anuncio, seran escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentaran bajo sobre cerrado firmado por el solicitador, acompañado en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depositos, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 12.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda publica, al tipo que para este objeto senalan las dispesiciones vigentes.

Asimismo, debcra acompanarse recibo de la contribución, o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el ano anterior, el licitador ejercia in dustria relacionada con la construcción.

Igualmente, se acompañaran los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratandose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el articulo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

En el citado dia y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procedera con arreglo a lo que dispone el articulo 14 del indicado Decreto.

4. - Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, se cum. plirá cuanto previenen los articulo

18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto, acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los

gastos correspondientes.

5. - Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgara en esta capital y también dentro del plazo de treinta dias a contar de la inserción de tal arden, la presenta cion del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 

6. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, 

7.º- El plazo de garantia se jija en cinco meses o onoceso onlares de a

8. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y econó. micas del proyecto unido a este y en el de condiciones generales para la contratación de obras.

El Delegado de Hacienda, J. Santos.

#### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia de...., con domicilio en la...., de....., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, con techa...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras de nueva plan ta con destino a ...., se conipromete a tomat a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fljado se anadirá "con la rebaja del.... por 100").

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros remuneraciones inferiores a las mismas que rijan en ésta localidad, fijadas por las disposiciones vigentes en el ramo de la construcción.

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

CHARLES STY AVIIIAN

Esta Administración de Rentas Públicas, advierte a los industria les sujetos a tributación por volumen de ventas y operaciones, que, -en virtud de lo dispuesto en las RR. 00. de 16 de diciembre de 1930 y 27 de febrero de 1931 y Orden de 4 de noviembre del mismo año, quedan sujetos a tributación por el citado Volumen de Ventas, los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1." de la Tarifa 1.º, excepto los de los apigrafes 12 y 13 de la clase 4.4; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5. 4; 6 y 7 de la clase 6.4, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.".

En la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha Sección, excepto los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 31.

En la Sección 3.º de la Tarifa 1.º, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.º, los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3. excepto los epigrafes 9 bis, 19 al 20 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma Tarifa.

En la Tarifa 3.ª rodos los industriales de la misma, que por un só. lo concepto o por varios satisfagan al Tesoro, cuotas que excedan

de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.º todos los industriales de sus tres primeras clases menos los del número 3 de la clase 1.4; 4 de 2.4; 6 y 9 de la 3.4 y todos los talleres clasificados como tales en dicha Tarifa, en que el número de sus operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Todos estos industriales están obligados a presentar las referidas declaraciones del libro de ventas. debidamente reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, dentro del mes de enero próximo, debiendo hacerlo, los vecinos de Oviedo, en esta Administración de Rentas Públicas y el resto en los respectivos Ayuntamientos.

En la declaración deberá hacer. se constar, además del importe de las ventas, la Tarifa, Sección, clase y epigrafe en que está comprendida la industria o industrias sujetas a tributación, así como los números de los recibos satisfechos por contribución Industrial e importe de la cuota del Tesoro, cuyo extremo consta separadamente en el recibo del primer trimestre.

Los que hayan satisfecho recibos por el Recargo, sustitutivo de Utilidades, lo harán constar asi, precisando el número del reciboe importe del mismo.

Por lo que se refiere a los Ayun. tamientos de esta provincia, sujetos a la jurisdicción de esta Administración de Rentas Públicas que son todos con la sola excepción de Gijon y Carreño, tienen la obligación de enviar a esta Dependencia en los días primeros del próximo mes de febrero, las declaraciones presentadas por los contribuyentes del respectivo Ayuntamiento, refacionadas por duplicado y haciendo constar en dicha relación el nombre del contribuyente, número de la matrícula, industria, vecindad, Tarifa, Sección. clase, epigrafes, cuotas satisfechas, debidamente comprobadas, número del recibo y valor de las ventas u operaciones, una de cuyas relaciones se devolverá al Ayuntamiento, con la aprobación de esta Administración. También deben remitir relación duplicada comprensiva de los industrialas de sus respectivos Ayuntamientos que estando sujetos a la obligación de contribuir y, por tanto, de declarar, no lo hubieran efectuado dentro del plazo reglamentario, detallando en la misma forma que para los anteriores.

Los plazos que tanto para los particulares interesados como para los Ayuntamientos, se señalan en esta Circular, deben considerarse improrrogables. Transcurridos los expresados, esta Administración procederá a formular las respectivas relaciones para que por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938. -ill Ano Triunfal. - El Administrador de Rentas públicas, Ismael F. de Villasante. Disput Statistical violation

### Silly ones summing as the number Negociado de Utilidades Circular para las corporaciones Administrativas

Para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones administrativas, se señalan a continuación los preceptos legales vigentes relativos a la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, así como los documentos que deben remifir a esta Administración.

Enel Decreto-Ley de 15 de diciem-

bre de 1927 que reformó la Tarifa 1.º de Utilidades, se expresan en los aparatos c) y d) del articulo 1.°, los sujetos a imposición; en su articulo 2.º la escala para la tributación; en el articulo 3.º las utilidades eventuales y en el artículo 4.º la base de imposición.

La Instrucción de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del Decreto-Ley antes citado, determina en sus reglas 2." y 3." lo referente a acumulación de utilidades; en la 4. las obligaciones de los habilitados; en la 5.ª la responsabilidad y en la 8.º los tipos y deducciones

de las dietas.

En la regla 29 de la Instrucción se establece que las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los aparatos c) y d) quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerandose efectuada dicha refención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor, tiene la condición jurídica de depositario de la parte alicuota de la utilidad que en concepio de contribución corresponde al Estado.

Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas, obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas respectiva, declaración jurada de la utilidad tributa-

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, remitirán en todo caso a la Administración de Rentas Públicas respectiva, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos.

La regla 45 para Utilidades libres de impuesto, determina que en el caso de que las personas naturales o jurídicas obligadas a declarar utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades integras, sin deducción de gravamen, corriendo a su cargo el importe del tributo, se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha más el importe de su gravamen y esa suma será el liquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

La Orden Ministerial de 4 de enero de 1933 (Gaceta del 10) declara que no es posible reconocer

a las Corporaciones el derecho a percibir premio de cobranza por ninguno de los conceptos comprens didos en la contribución de Utilidades.

Las Corporaciones tienen que hacer constar en los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los extremos siguientes: relación, nombres y apellidos de los funcionarios, cargo, utilidad en el periodo indicado, utilidad imponible (teniendo presente que la utilidad imponible en las Corporaciones que satisfa en el impuesto de utilidades está formado por el sueldo líquido más el impuesto), estimación al año para fijación del tipo, tipo aplicable imponible total por tipo y en la declaración, el imponible total por tipo sobre el que se oplicará el tanto por ciento de gravamen y dará la cuota del Tesoro, que es el líquido a ingresar.

Los plazos señalados por imperativo de la Ley, deben conside. rarse improrrogables. Trascurridos aquéllos, esta Administración, en cumplimiento de su deber, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las sanciones perfinentes.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938. -III Año Triunfal. - El Administrador de Rentes Publicas, Ismael

F. de Villasante.

# Administración municipal

TO THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF

JUNEAU DELECTION

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE LUARCA

Aprobadas por el pleno las Orde. nanzas fiscales que han de regir en el próximo año de 1939, quedan expuestas al público por espacio de quince dias, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Luarca, 27 de diciembre de 1933. -III Año Triunfal. - El Alcalde, Ramón Menendez de Luarca.

# DE OVIEDO

D. Plácido Alvarez Buylla y López Villamil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo. Hago saber: De conformidad cou

lo dispuesto en los articulos 300 y 301 del Estatuto municipal, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria de 31 de diciembre del pasado año, aprobó el Presupues. to ordinario de Gastos en Ingresos para el ejercicio de 1939, cuyo importe asciende a 4.765.527,60 pese-

Dicho Presupuesto queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaria del Ayuniamiento, por espacio de 15 dias que se contarán a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados legitimos, podran presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de 15 dias, que comenzará a correr a partir del siguiente del en que termine el plazo de exposicion a que se refiere el parrafo anterior.

Oviedo, enero 2 de 1939. - III Año Triunfal. - Pacido Alvarez Buylla.

# Administración de Justicia

# JUZGADOS

### DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Agripino Fernandez Diaz, D." Gumer. sinda Diaz Martinez, D.ª Oliva y D." Sara Fernandez Diaz, así como contra D. José Fueyo, todos mayores de edad, vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, del lugar de Entrago, en el concejo de Sotrondio; doña Gumersinda, viuda, los demás solteros, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y tres mil cien pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez a referidos demandados como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, para que en término de cinco dias, compareza can en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de dia ciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr, Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantia, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bucres, en nombre de la Sociedad Anóni contra don Julián Bahillo Cantera y su madre politica, dona Maria Castaño, mayores de edad, vecinos de Sotrondio en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la ace tualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y dos mil quimentas cincuenta pesetas y otros extremos; acordé emplazar por segunda vez a referidos demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de einco dias, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuiclo a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta vanno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunial -El Secrerario, Ramón Calvo.

and all offerior and the sounding

some A ish minorenes a serubly

del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de la declarativo de menor cuantia, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Honco, de España, contra don Celso Bernardo García, esposa de éste doña Teresa Suárez García VIII Nica sio Suárez García, herman de la anterior, todos ma vecinos, en actual novecientos franta. .... u higar de Belicioso, en el conce

trondio o San Martin del Rey Aurelio, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de catorce mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez a referidos demandados, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el dia dieciseis de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndoles que si no lo verifican, serán declarados confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.-El Secretario, Ramón Calvo.

# bre de 1927 que teformo la Farife Cédulas de citación

eluging lob (b w to aglanses a En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Alvarez Osorío, ex empleado de la Diputación de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias há biles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. On mes shest ...

Oviedo, catorce de diciembre de nima Mercantil Baneo de España, mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretorio, Ramón Calvo Gallego.

# DE POLA DE LAVIANA

# Ccédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada aver, en el sumario número 109 de 1938, por el delito de robo de dinero y alhajas, se cita a D. Francisco Mancineira, viajante de comercio y vecino que era de Oviedo, para que dentro del término de cinco dias, comparezca. ante este luzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal. - El Secreta-El Sr. Juez de primerà instancia rio, Higinio L. Campo.

#ASIDID AND 1944 MAID 9141816 GO 72227

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómsz Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 119 del año en curso, se cita a Faustino Fernandez Iglesias, para que dentro del término de cinco dias, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificandolo se le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se le instruye de los derechos que le concede el articulo 109 de la Ley de Enjuiciamien. to criminal. DOTTOMENT BOT TO

Pola de Laviana, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretario, Higinio L. Campos, olessuos ol

# DE POLA DE SIERO

Don Javés Alvarez Estevez, Secreta. rio del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el jaicio de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

#### Sentencia:

En la vila de Pola de Siero, a ocho de junio de mil noveeientos treinta y ocho, el señor don Luis Pérez del Rio y Valdepares, Juez de primera instancia de Infiesto y su partido, con jurisdicción agregada en éste de l Pola de Siero, habiendo visto los press gatoria en causa número 76 de 1937. sentes autos de juicio deciarativo de menor cuantia, promovidos por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre, en representación de don Joaquin Vallina Espiniella, casado, ma yor de edad, contratista de obras y vecino de Oviedo, contra doña Faustina Nuño Olay, mayor de edad, viu da y vecina de Noreña, en este partido, rebelde en estos autos, en reelamación de tres mil pesetas, intereses y costas, siendo defendido, el ac tor por el Letrado don José Cuesta.

#### - rest order Fallo: voil sup coll

Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquin Vallina Espiniella contra dona Faustina Nuño Olay, rebelde en estos autos, debo de condenar y condeno a la demandada doña Faustina Nuño Olay, a que pague al actor don Joaquin Vallina Espiniella, la cantidad de tres mil pesetas, los intereses devengados desde el dia tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, al tipo de cinco por ciento anual hasta aquel en que se verifique el pago y las costas de este procedimiento.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Luis P. del Rio. -Rubricado. Job sadmon la moississ

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo dia.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificacion al demandado, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veintinueve de diciembre de mil novecientos trefeta y ocho.-P.S. Octavio M. Sol, ele allante, natogla i riturrat dada. Se establicado el considerado en establicado en

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniénfit is non abendonisal II w (1521 dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRIEDE MANJON, Ramón, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de Instrucción de Llanes o Audiencia provincial de Ovie do, para constituirse en prisión en causa por robo y lesiones, instruida por el Juzgado de Llanes.

FERNANDEZ BLANCO, Santos, de estado casado, profesión chofer, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por imprudencia temeraria, en causa del Juzgado de Torrelavega; comparecerá en término de ocho dias ante dicho Juzgado de instrucción, para serle notificado el auto de procesa. miento y recibirle declaración inda-

# Anuncios no Oficiales

nuces del provecto unido a cale v

# BANCO DE GIION

Madella its theory with the best ANUNCIO

sing train wall to call not will not Habiéndosenos comunicado el extravio del resguardo de depósito en custodia número 19.442, expedido por este Banco de Gijon el 5 de octubre de 1927, a nombre de don José Maria Perez Gayol y comprensivo de doce y media Acciones ordinarias del Banco Español del Rio de la Planto ta, números 30.744/45, 139.151/60, comprendidas en dos títulos números 123 831/32 y 20.086/87, se hace publico por tres veces con intervalos de diez dias de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido. en los articulos 11 y 30 de nuestros Estatutos, munumo acuerdo acue republici.

Gijon, 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. - El Consejero Se cretario, Higio Gutierrez.

# VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ

- CONTRACTOR - CON

(S. A. para la fabricación de sidra champagne)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar el dia doce del actual, en sus oficinas, a las tres de la tarde, la Junta general ordinaria que prescriben los Estatutos, para presentación, examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y demás cuentas correspondientes al ejercicio social cerrado el treinta y uno de diciembre de mil REQUISITORIAS novecientos treinta y ocho.

Desde la fecha de esta convocatoria están a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de esta Sociedad, donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuen-

tas del último ejercicio. Lo que se anuncia en con nlimien. to de lo que dispone el monte la la la la accionistas que deben tener presente las prescripciones de los articulos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las juntas.

Villaviciosa, 3 de enero de 1939. -III Año Triunfal.-El Consejero-Secretario, Jesús Ceñal.

Es. Tipográf. de la Residencia Provinciaja